

## PLAN DE SUSTITUCIÓN DE CONTADORES ELÉCTRICOS EN LA COMUNITAT VALENCIANA

De acuerdo con el Plan de Sustitución de Equipos de Medida (contadores eléctricos) establecido por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo ([\[1\]](#) y [\[2\]](#)), antes del 31 de diciembre de 2018, todos los contadores de energía eléctrica con una potencia contratada de hasta 15 kW deberán ser sustituidos por nuevos equipos que permitan la discriminación horaria y la telegestión.

Con la implantación de estos nuevos equipos de medida se ofrecerá a los consumidores, entre otras, la posibilidad de conocer su consumo real o la potencia demanda en cada momento o periodo tarifario, información que, sin duda, redundará en una mejora de su toma de decisiones en la forma de consumir la energía eléctrica, más adaptada a sus necesidades reales, y también, en la propia gestión de la demanda del Sistema Eléctrico.

Atendiendo al notable número de consultas y dudas recibidas en esta conselleria de distintos colectivos (consumidores, proyectistas, instaladores, etc.) en relación con la implantación del Plan de Sustitución de Equipos de Medida en esta comunidad autónoma por cada uno de los distribuidores obligados a ello, **es conveniente recordar que:**

- **Su empresa distribuidora<sup>1</sup> debe comunicarle directamente la fecha prevista para la sustitución de su contador con una antelación de tres meses.**
- **En el ámbito del Plan, la sustitución de los contadores es GRATUITA para los consumidores.**
- Con carácter general, **la sustitución de su actual contador** por uno nuevo que permita la discriminación horaria y la telegestión, **no implica tener que modificar ni reformar su actual acometida ni sus instalaciones de enlace (caja general de protección, línea general de alimentación, centralización de contadores, derivaciones individuales y dispositivos generales de mando y protección) como tampoco su instalación interior o receptora** para adaptarse a normativas técnicas posteriores con las que se pusieron reglamentariamente en servicio sus instalaciones.

Si su empresa distribuidora constatará que el estado, situación o características de sus instalaciones implican un riesgo grave para las personas o bienes o producen perturbaciones importantes en el normal funcionamiento de otras instalaciones, la empresa distribuidora deberá comunicarlo al Servicio Territorial de Industria<sup>2</sup> de esta conselleria correspondiente a la provincia donde esté ubicado el punto de suministro, quien determinará la procedencia o no de modificar o reformar dichas instalaciones (art. 2.3 del vigente Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión [\[3\]](#)).

---

<sup>1</sup> **Nota aclaratoria:** Las empresas *distribuidoras* son las titulares de las redes eléctricas que permiten el suministro físico de electricidad a nuestros hogares, comercios e industrias. A ellas el Gobierno les ha encomendado la sustitución del actual parque de contadores. Estas empresas son distintas de las empresas *comercializadoras*, encargadas de vender y facturar la energía eléctrica que consumimos.

<sup>2</sup> Ver al final de este documento las direcciones postales de sus emplazamientos (\*).



**En ningún caso, su empresa distribuidora puede exigirle la modificación o reforma de las mencionadas instalaciones, sin pronunciamiento previo del citado Servicio Territorial.**

- **Los consumidores pueden libremente optar entre adquirir los equipos de medida o alquilarlos.** Su empresa distribuidora está obligada a ofrecerle el servicio de alquiler, sin perjuicio de que éste también lo pueda contratar con un tercero. En caso de que el alquiler lo formalice con la empresa distribuidora, el precio por el alquiler está establecido por la Administración (en la actualidad el precio de alquiler de los equipos electrónicos con discriminación horaria y posibilidad de telegestión está regulado administrativamente [\[4\]](#)).
- Tanto si **el equipo de medida** es de su propiedad como si lo alquila a su empresa distribuidora o a un tercero, **para poder instalarlo deberá cumplir con los requisitos establecidos en la legislación vigente ([\[5\]](#) y [\[6\]](#))**, así como en cualquier otra norma que les resulte de aplicación. Antes de adquirir un equipo asegúrese de que el mismo cumple con las especificaciones compatibles con las de su distribuidor.
- **La desconexión de los equipos de medida que vayan a ser sustituidos y la conexión de los nuevos equipos**, con independencia de la propiedad de éstos, **deberá ser realizada por su empresa distribuidora. Así mismo, ésta, o un verificador de medidas autorizado por la Administración, deberá proceder al desprecintado y precintado de dichos equipos.** Cuando no lo alquile a la empresa distribuidora, usted deberá facilitarle la documentación del equipo de medida que garantiza que el mismo cumple la legislación vigente para poder ser usado en la medida.
- **Si usted ya dispone instalado de un equipo de su propiedad**, pero que no cumple los nuevos requisitos de discriminación horaria y telegestión, **y la antigüedad de éste es inferior a quince (15) años, su sustitución** por uno de alquiler de la empresa distribuidora **no supondrá coste alguno, ni la empresa distribuidora podrá cobrarle alquiler hasta alcanzar la fecha en la que el equipo sustituido hubiera cumplido los citados quince (15) años.**
- **En ningún caso, el cambio de empresa suministradora (comercializadora) podrá ser motivo para exigir la sustitución del equipo de medida, excepto** en el caso de que coincida dicho cambio con la fecha en que está prevista la sustitución del equipo conforme al Plan de su empresa distribuidora. Como se ha indicado arriba, esta fecha le será debidamente comunicada por su empresa distribuidora.
- **Si antes de la fecha prevista correspondiente a su zona geográfica en el calendario del Plan de Sustitución de Equipos de Medida de su empresa distribuidora, le deben instalar por primera vez o sustituir su actual equipo de medida, éste deberá cumplir ya con los nuevos requisitos de discriminación horaria y telegestión.** En este caso, la empresa distribuidora está facultada para cobrarle el concepto de “actuaciones en los equipos de medida y control” (Anexo V de [\[7\]](#)), salvo cuando la sustitución sea con motivo de una decisión de la empresa distribuidora o por avería del actual equipo alquilado a ésta.



## REFERENCIAS NORMATIVAS

- [1]: Orden ITC/3860/2007, de 28 de diciembre, por la que se revisan las tarifas eléctricas a partir del 1 de enero de 2008.
- [2]: Orden IET/290/2012, de 16 de febrero, por la que se modifica la Orden ITC/3860/2007, de 28 de diciembre, por la que se revisan las tarifas eléctricas a partir del 1 de enero de 2008 en lo relativo al plan de sustitución de contadores.
- [3]: Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión.
- [4]: Orden IET/1491/2013, de 1 de agosto, por la que se revisan los peajes de acceso de energía eléctrica para su aplicación a partir de agosto de 2013 y por la que se revisan determinadas tarifas y primas de las instalaciones del régimen especial para el segundo trimestre de 2013.
- [5]: Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico.
- [6]: Orden ITC/3022/2007, de 10 de octubre, por la que se regula el control metrológico del Estado sobre los contadores de energía eléctrica, estáticos combinados, activa, clases A, B y C y reactiva, clases 2 y 3, a instalar en suministros de energía eléctrica hasta una potencia de 15 kW de activa que incorporan dispositivos de discriminación horaria y telegestión, en las fases de evaluación de la conformidad, verificación después de reparación o modificación y de verificación periódica.
- [7]: Orden ITC/3519/2009, de 28 de diciembre, por la que se revisan los peajes de acceso a partir de 1 de enero de 2010 y las tarifas y primas de las instalaciones del régimen especial.

## PARA MÁS INFORMACIÓN

Puede dirigirse, en función de la provincia en la que esté el punto de suministro, a:

### Sobre el Plan de Sustitución de Contadores:

SERVICIO TERRITORIAL DE ENERGÍA  
DE ALICANTE  
C/ Churruca, 29  
03003 Alicante  
Telf. 965 935 539

SERVICIO TERRITORIAL DE ENERGÍA  
DE CASTELLÓN  
C/ Caballeros,8  
12001 Castellón de la Plana  
Telf. 964 357 916

SERVICIO TERRITORIAL DE ENERGÍA  
DE VALENCIA  
C/ Gregorio Gea, 27 (PROP 1)-Planta: 1  
46009 Valencia  
Telf. 963 426 470

Y también a:

DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA  
Ciudad Administrativa 9 de Octubre – Torre 2 - 4ª planta  
C/ Castán Tobeñas, 77  
46018 Valencia  
Telf. 961 209 577  
correo-e: [informa\\_industria@gva.es](mailto:informa_industria@gva.es)

### (\* ) Sobre la adaptación de las instalaciones particulares, y los requisitos técnicos y de seguridad industrial de éstas:

SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA  
DE ALICANTE  
C/ Churruca, 29  
03003 Alicante  
Telf. 965 935 233

SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA  
DE CASTELLÓN  
C/ Caballeros, 8  
12001 Castellón de la Plana  
Telf. 964 357 916

SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA  
DE VALENCIA  
C/ Gregorio Gea, 27 (PROP 1)-Planta: 1  
46009 Valencia  
Telf. 963 426 168

Y también a:

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA  
Ciudad Administrativa 9 de Octubre – Torre 2 - 4ª planta  
C/ Castán Tobeñas, 77  
46018 Valencia  
Telf. 961 209 440  
correo-e: [informa\\_industria@gva.es](mailto:informa_industria@gva.es)